

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rutilita & Bonifacio, S. A.», con domicilio en paseo de Herrera, 8, San Sebastián (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20041687.

Segundo.—La mercancía de importación será: Fenol 100 por 100 (P. E. 29.06.01).

Tercero.—Los productos de exportación serán: Resinas fenólicas (resina fenólica líquida y polvo fenólico para molde) (posición estadística 39.01.01).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de resinas fenólicas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 50 kilogramos de fenol 100 por 100.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 14 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto en la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25608

ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se deroga la Orden de 16 de febrero de 1979, que autoriza a la firma «Texinco, S. A.», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1977.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Exportación propone se derogue la Orden de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se autoriza a la firma «Texinco, S. A.», de Málaga, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1978).

Igualmente propone se modifique el último párrafo del apartado 2.º de la mencionada Orden de 19 de diciembre de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto derogar la Orden de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se autoriza a la firma «Texinco, S. A.», de Málaga, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1978).

Al mismo tiempo se modifica el último párrafo del apartado 2.º de la mencionada Orden de 19 de diciembre de 1977, que se entenderá redactado como sigue:

«El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados integrantes de los tejidos a importar, así como sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc.). Igualmente habrá de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y naturaleza y características de los tejidos realmente utilizados, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de dicha Orden de 19 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25609

ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Iberlibros (Unidad de Exportación)» por Orden de 8 de marzo de 1980, en el sentido de que figuren como titulares del régimen cada una de las Empresas que integran la Unidad. Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal a terceros en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Ilmo. Sr.: La firma «Iberlibros (Unidad de Exportación)», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas, solicita que figuren como titulares del régimen cada una de las Empresas que integran la Unidad, y que se le autorice la cesión del beneficio fiscal a terceros en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Iberlibros (Unidad de Exportación)», con domicilio en Núñez de Balboa, 31, Madrid-1, por Orden ministerial de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), en el sentido de que figuren como titulares del régimen cada una de las Empresas que integran la Unidad, y que se especifiquen a continuación, junto a sus domicilios sociales y NIF o DNI correspondientes:

- «Editorial Acribia» (María Josefa Buesa), calle Royo, 23, Zaragoza. DNI 16.923.864.
- «Editorial Biblioteca Nueva, S. L.», calle Almagro, 38, Madrid-4. NIF B-28004133.
- «Editorial Castalia» (Amparo Soler), calle Zurbano, 39, Madrid-10. DNI 19.240.003.
- «Editorial Herder, S. A.», Provenza, 368, Barcelona-25. NIF A-081124430.
- «Pia Soc. Hijas de San Pablo», carretera de La Coruña, kilómetro 18,800. NIF Q-2800117.
- «Ediciones Marova, S. L.», calle Viriato, 55, Madrid-10. NIF B-28049385.
- «Marsiega, S. A.», calle Enrique Jardiel Poncela, 4, Madrid-16. NIF A-28002855.
- «Editorial Mayfe, S. A.», calle Ferraz, 28, Madrid-8. NIF A-28041549.
- «Ediciones Morata, S. A.», calle Mejía Lequerica, 12, Madrid-4. NIF A-28179711.
- «Editorial Paraninfo, S. A.», calle Magallanes, 25, Madrid-15. NIF A-28395938.
- «Alfonso Mangada Sanz (Lib. Paraninfo)», calle Magallanes, 25, Madrid-15. DNI 325.031.
- «Centro de Ediciones Paulinas», calle Protasio Gómez, 15, Madrid-27. NIF Q-2800254.
- «Editorial Perpetuo Socorro», calle Cobarrubias, 19, Madrid-10. NIF Q-2800158.
- «Editorial Plenitud (José Ruiz-Castillo)», calle Alcalá, 98, Madrid-9. DNI 1.532.813.
- «Promoción Popular Cristiana (PPC)», calle E. J. Poncela, 4, Madrid-16. NIF G-23188035.
- «Sociedad de Educación Atemas, S. A.», calle Mayor, 81, Madrid-13. NIF A-28028959.
- «Ediciones Sígueme, S. A.», calle García Tejado, 3, Salamanca. NIF A-37015641.
- «Editorial Verbo Divino», avenida de Pamplona, 41, Estella, Navarra. NIF G-31018609.

Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal a terceros en el sistema de reposición con franquicia arancelaria en favor de cada uno e los miembros de la Unidad, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo séptimo.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de diciembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) que ahora se modifica y se autoriza la cesión del beneficio fiscal a terceros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25610

ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Girbau, S. A.», por Orden de 1 de octubre de 1979, en el sentido de rectificar mercancía de importación y fijar módulos contables.

Ilmo. Sr. La firma «Girbau, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de primeras materias, partes y piezas y la exportación de lavadoras, secadora y centrifugadora industriales, solicita fijación de módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Girbau, S. A.», con domicilio en Padre Coll, 1, Barcelona, por Orden ministerial de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de modificar el epígrafe a) del apartado 1.º de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1979, al objeto de que, permaneciendo inalterable todo lo demás, se haga constar que las dimensiones de las chapas laminadas en frío sean: de 800 a 1.500 milímetros de ancho (antes de 850 a 1.500 milímetros), 1.200 a 3.000 milímetros de largo (igual que antes) y de 0,8 a 3 milímetros de espesor (antes, de 0,8 a 2,5 milímetros), y que las dimensiones de los flejes laminados en frío sean: de 360 a 1.500 milímetros de

ancho (igual que antes) y de 0,8 a 2 milímetros de espesor (antes, de 0,8 a 1,5 milímetros).

Segundo.—A efectos de la fijación de módulos contables para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1980 hasta el 31 de enero de 1981, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materias primas:

- 14,27 kilogramos de chapa o fleje de acero inoxidable, cuando el producto exportado sea el número I.
- 22,08 kilogramos de chapa o fleje de acero inoxidable, cuando el producto exportado sea el número II.
- 13,00 kilogramos de chapa o fleje de acero inoxidable, cuando el producto exportado sea el número III.
- 15,00 kilogramos de chapa o fleje de acero inoxidable, cuando el producto exportado sea el número IV.
- 16,46 kilogramos de chapa o fleje de acero inoxidable, cuando el producto exportado sea el número V.

b) Como porcentajes totales de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.03.1., en lo que concierne a materia prima (chapa o fleje de acero aleado inoxidable):

- El 14,47 por 100, si es utilizada en la elaboración del producto I.
- El 23,08 por 100, si es utilizada en la elaboración del producto II.
- El 34,72 por 100, si es utilizada en la elaboración del producto III.
- El 31,44 por 100, si es utilizada en la elaboración del producto IV.
- El 20,18 por 100, si es utilizada en la elaboración del producto V.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada modelo y clase de producto exportable las proporciones en que han sido utilizados el fleje y la chapa, a efectos de que la Aduana, con base a los módulos contables que en cada caso correspondan y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

En caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las chapas y a los flejes de acero inoxidable, que serán los que la Aduana importadora tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de rectificar la mercancía de importación y fijar módulos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25611

ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industria General de la Mecánica, S. A.», por Orden de 27 de diciembre de 1977, en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Intermas, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Industria General de la Mecánica, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978) para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de fleje laminado y estañado, solicita su modificación en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Intermas, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industria General de la Mecánica, S. A.», con domicilio en Llinás del Vallés (Barcelona), por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978) en el sentido de que la titularidad de dicho régimen sea la de «Intermas, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.